

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 299 PERÍODO LEGISLATIVO 1993

EXTRACTO P.E.P - Mensaje N° 12/93, Proyecto de Ley modificando la denominación del Banco del Territorio.

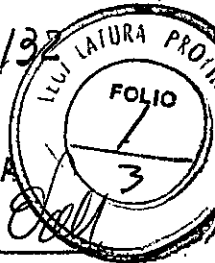
Entró en la Sesión 11/08/1993

Girado a la Comisión N°: 1,2 - Dictámen N° 434/1993.

Orden del día N°: _____



ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIAL



Fecha 03.08.93 Hs. 11:30 Firma

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

12
MENSAJE NO

LEGISLATURA PROVINCIAL SECRETARIA LEGISLATIVA 4.8.93 MESA DE ENTRADA Nº 299 HS. 15
--

PEDRO A. OLARIAGA
MESA DE ENTRADA
SECRETARIA LEGISLATIVA
FIRMA

USHUAIA, - 2 AGO. 1993

Señor Presidente:

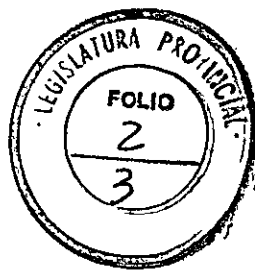
Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, y por su intermedio a esa Cámara que dignamente preside, con el objeto de acompañar a la presente un proyecto de ley mediante el cual se modifica la denominación del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el artículo 7º del anexo único de la ley territorial Nº234.

Con referencia a los motivos que llevan a la modificación de la denominación, cabe señalar que mediante la citada ley se aprobó el estatuto del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, respondiendo ello al anterior status jurídico de esta jurisdicción.

En atención a lo establecido en la ley nacional Nº23.775 y conforme el nuevo status jurídico de la misma, resulta necesario modificar la denominación de la citada entidad bancaria, asignándole aquel que permita una adecuada asociación con el lugar a que pertenece, y sin que exista necesidad de transcribir el nombre completo de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1º de la Constitución Provincial.

Respecto de la segunda modificación referenciada, a título preliminar debe señalarse que la ley territorial Nº274 modifica el artículo 7º de su similar Nº234, cuando esta última sólo contaba con 6 artículos, habiéndose incurrido en un error material, pues lo que se debió modificar era el artículo 7 del anexo único indicado en el artículo 2º de la ley Nº234.

Aclarado ello, debo manifestar que al redactarse la ley territorial Nº234, y su modificatoria Nº274, la realidad económica de Tierra del Fuego era distinta a la actual. Aquellas inhiben en la actualidad a nuestra entidad bancaria de participar en nuevos negocios de la actividad, tales como el mercado de capitales, obligaciones negociables, inversiones inmobiliarias, entre otras, limitando por ende su accionar a la tradicional administración de cuentas y otorgamiento de créditos personales y comerciales, que en otros tiempos constituían su principal fuente de ingresos, pero hoy sólo resultan un servicio necesario de escasa rentabilidad.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

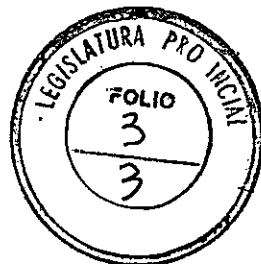
Atendiendo a dichas consideraciones, nuestra entidad bancaria debe incursionar en nuevos productos que permitan obtener utilidades necesarias para su crecimiento, y poder así constituirse en la herramienta financiera que apoye el crecimiento económico de la Provincia, en cumplimiento de los objetivos que el estatuto le impone.

Por lo expuesto se estima conveniente para la debida organización y funcionamiento de la institución bancaria provincial, la aprobación por esa Cámara del proyecto adjunto.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

JOSE ARTURO ESTABELO
GOBERNADOR

Al Señor Presidente de la
Legislatura Provincial
D. Miguel Angel Castro.
S / D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DE ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º. MODIFICASE la denominación del Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por la de "BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO".

ARTICULO 2º. SUSTITUYESE el artículo 7º del anexo único previsto en el artículo 2º de la ley territorial Nº234 por el siguiente texto: "El Banco podrá realizar todas las operaciones que el Directorio juzgue convenientes y que no siendo prohibidas por la Ley o por esta carta orgánica pertenezcan, por su naturaleza, al giro ordinario de los establecimientos bancarios.

El Banco no podrá:

- a) Hacer préstamos al Gobierno de la Provincia ni a las Municipalidades o Comunas, con excepción de lo estipulado en el artículo 8 del presente estatuto;
- b) Realizar préstamos a firmas o personas que se encuentren en concurso de acreedores o quiebra, que sean incapaces legalmente o que actúen como prestamistas;
- c) Realizar operaciones a firmas o personas que hubieren satisfecho sus deudas mediante quitas de capital, ya sea judicial o extrajudicialmente, mientras no haya abonado la quita con el devengamiento de intereses y actualización hasta la fecha de su efectivo pago. La rehabilitación de estos clientes para volver a operar a crédito con la Institución será facultad del Directorio".

ARTICULO 3º. DEROGASE la ley territorial Nº274.

ARTICULO 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.